

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, los demandados Acción Sociedad Fiduciaria S.A., se notificó personalmente a folio 83, a folio 108, allega escrito de contestación de la demanda, propone excepciones de mérito, folio 121, se opuso frente al juramento estimatorio a las pretensiones. En cuanto a la demandada Sociedad Conaltura Construcción y Vivienda S.A., a folio 85, retira los traslados correspondientes al escrito demandatorio y manifiesta haber recibido la notificación por aviso el día 30 de agosto de 2019 y seguidamente a folio 205, se pronuncia respecto de la misma, se opone a los hechos del escrito demandatorio y a cada una de las pretensiones, objeta el juramento, folio 207, propone excepciones de mérito y solicita pruebas.

A despacho para resolver
Medellín, marzo 25 de 2022

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Radicado: 05001-31-03-016-2019-00319-00

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Medellín, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós

En atención a la solicitud elevada por el libelista en el archivo 42, habrá de decirse que de conformidad con el artículo 379 numeral 4º del C.G.P., el cual reza "*Si el demandado alega que no está obligado a rendir cuentas, sobre ello se resolverá en la sentencia. (...)*"

En ese orden de ideas, y atendiendo el hecho que las demandadas en la respuesta al escrito demandatorio, negaron la obligación a rendirlas y por qué más allá de que la objeción a la estimación se halla adecuado a lo estipulado en el numeral 3 de la misma norma, lo cierto es que ha de resolverse de fondo la primera de las oposiciones señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, no se accede a dicha solicitud, y vista la anterior constancia se fija como fecha para audiencia inicial el **día 10 de Junio de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará mediante la plataforma LIFESIZE.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4º ibídem.

De igual manera, se requiere a los mismos, para que informen los correos pertinentes de las partes, a fin de enviarles el correspondiente link de dicha diligencia.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

E.M.B.D.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 29 de marzo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 041,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad851abcc04eb41d22e99e620ad0f2edf08d79e210e622062af6b96c949e0d7**

Documento generado en 28/03/2022 08:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>